

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA****DECRETOS****DECRETO NUMERO 2779 DE 2008**

(julio 30)

*por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 7° del Decreto 2156 de 1970, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de 25 de junio de 2008 el señor Héctor Iván Tobón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71581126, presentó renuncia al cargo de Registrador Principal código 2168 grado 23 de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur;

Que conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto 1250 de 1970, modificado por el artículo 7° del Decreto 2156 del mismo año, corresponde al Gobierno Nacional, la nominación de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos, en consecuencia, igualmente le compete la aceptación de sus renunciaciones;

Que según certificación del 2 de julio de 2008, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, la Abogada María Elena Molina Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 32540644 de Medellín, quien se encarga en el presente decreto como Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por necesidades del servicio, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función registral y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse en el mencionado cargo;

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Héctor Iván Tobón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71581126, al cargo de Registrador Principal código 2168 grado 23 de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a partir del 31 de julio de 2008.

Artículo 2°. Encargar a la Abogada María Elena Molina Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 32540644 de Medellín, Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro, como Registradora Principal código 2168 grado 23 de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**DECRETO NUMERO 2800 DE 2008**

(julio 31)

*por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento del Meta.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Despacho del Viceprocurador General de la Nación, mediante fallo de Primera Instancia del 18 de octubre de 2007, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 154-113413-04, impuso al señor Edilberto Castro Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79152534, sanción disciplinaria de suspensión por seis (6) meses, en su condición de Gobernador del departamento del Meta para la época de los hechos, equivalente a la suma de dieciocho millones seis mil cuarenta y ocho pesos (\$18.006.048);

Que mediante providencia del 6 de mayo de 2008, el Despacho del Procurador General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto por el disciplinado, confirmando la sanción impuesta al señor Edilberto Castro Rincón, de suspensión de seis (6) meses, convertible dicho término en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta;

Que según constancia suscrita por el Sustanciador del Despacho del Procurador General de la Nación de fecha 2 de julio de 2008, el fallo se halla debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

**DECRETA:**

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho del Viceprocurador General de la Nación en fallo de Primera Instancia del 18 de octubre de 2007, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 154-113413-04, confirmado según providencia del 6 de mayo de 2008, del Despacho del Procurador General de la Nación, hágase efectiva la sanción impuesta al señor Edilberto Castro Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79152534, de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de seis (6) meses, convertido dicho término en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, a la suma de dieciocho millones seis mil cuarenta y ocho pesos (\$18.006.048.00) moneda legal en su condición de Gobernador del departamento del Meta para la época de los hechos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NUMERO 2802 DE 2008**

(julio 31)

*por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005 y 2333 de 2006, 534 de 2007, 4888 de 2007, 611 de 2008 y 1880 de 2008.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 20 de 2001 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C., señalando, en su artículo 13, un plazo para la liquidación de dos (2) años, contados a partir de su promulgación;

Que el artículo 13 del Decreto 20 de 2001 fue modificado por el Decreto 3215 de 2002, 116 de 2004, Decreto 33 de 2005, 2333 de 2006, 534 de 2007, 4888 de 2007, 611 de 2008, y 1880 de 2008, mediante el cual se estableció como plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario el 31 de julio de 2008;

Que en los términos de la Comunicación número 03004 del 29 de julio de 2008, presentada por el Gerente Liquidador del Banco, solicita ampliar el plazo otorgado para su liquidación;

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como algunas actividades necesarias para la terminación del mismo;

Que mediante Comunicación DLQ-03751 fechada el 30 de julio de 2008, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, recomendó conceder una prórroga hasta el 29 de agosto de 2008 al Banco Central Hipotecario en Liquidación;

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario en Liquidación y la recomendación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a la misma, es necesario modificar el artículo 1° del Decreto 1880 de 2008;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga, presentada por el Gerente Liquidador del Banco Central Hipotecario en Liquidación, y consideró, a partir de la información aportada,

que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se encuentran ajustadas a la regulación vigente;

En consideración a lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 13 del Decreto 20 de 2001, modificado por los Decretos 3215 de 2002, 116 de 2004, 33 de 2005, 2333 de 2006, 534 de 2007, 4888 de 2007, 611 de 2008 y 1880 de 2008, quedará así:

“**Artículo 13.** El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 29 de agosto de 2008”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 000252 DE 2008

(julio 31)

*por la cual se modifica la Resolución 000116 del 31 de marzo de 2008.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las consagradas en los artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia establece que: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala: “Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción”;

Que el 31 de marzo de 2008, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000116, “por la cual se establecen incentivos sanitarios para la acuicultura de exportación”, con el fin de fortalecer el manejo sanitario de los establecimientos productivos y el mantenimiento del empleo en el campo colombiano, teniendo en cuenta que algunos factores macroeconómicos por fuera del control de la política agropecuaria como la acentuada revaluación de la tasa de cambio y el incremento en el precio de los insumos agropecuarios amenazan la sostenibilidad financiera de las unidades productivas del campo colombiano;

Que los factores mencionados anteriormente, en especial la revaluación de la tasa de cambio peso-dólar, se ha agudizado en lo corrido del año 2008, generando consecuencias negativas en la acuicultura de exportación de tilapia, trucha y camarón, generando dificultades en el acceso a los mercados internacionales, disminuyendo de esta forma el ingreso de divisas al país y amenazando la estabilidad de las empresas y de los empleos generados por este subsector;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al que hace referencia el artículo 2° de la Resolución número 000116 del 31 de marzo de 2008, en el sentido de ampliar el monto del apoyo otorgado a través de los incentivos sanitarios para los productores de camarón, tilapia y trucha de exportación.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 000253 DE 2008

(julio 31)

*por la cual se modifica la Resolución número 169 del 12 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones número 202 de 2007 y número 106 de 2008.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en los artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario para el país del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que: “Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación con el área productiva o sus volúmenes de producción”;

Que el 12 de julio de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 169 de 2007, “por la cual se establecen incentivos sanitarios para banano, plátano, flores y follaje”, teniendo como justificación principal: “que factores macroeconómicos por fuera del control de la política agropecuaria como la revaluación de la tasa de cambio amenazan la situación financiera de las unidades productoras de flores, follajes, banano y plátano de exportación; afectando la realización de las labores asociadas con el manejo fitosanitario de los cultivos”;

Que dichos factores se han agudizado en lo corrido del año 2008, y continúan generando consecuencias negativas para los sectores en mención,

Que el Gobierno Nacional considera prioritario seguir apoyando a los sectores de banano y plátano, dado que continúan sufriendo impactos negativos por cuenta de la apreciación de la tasa de cambio peso-dólar, lo cual acentúa los efectos adversos que amenazan la sostenibilidad financiera de las unidades productivas, causa graves repercusiones sobre el empleo y la estabilidad social en el campo colombiano, y vulnera las políticas de ocupación lícita y pacífica del territorio nacional;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 169 del 12 de julio de 2007, modificado por la Resolución número 202 de 2007 y por la Resolución número 106 de 2008, en el sentido de aprobar una nueva modificación de los Reglamentos Técnicos, expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para ampliar el monto del apoyo otorgado en el marco de los incentivos sanitarios para banano y plátano.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 000255 DE 2008

(julio 31)

*por la cual se establece el Programa de Apoyo Cafetero por Revaluación, ACR.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las consagradas en los artículos 1° y 7° de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que: “Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación con el área productiva o sus volúmenes de producción”;

Que a pesar de los grandes esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto de las fluctuaciones en la tasa de cambio peso-dólar, este factor macroeconómico por fuera del control de la política agropecuaria continúa amenazando la sostenibilidad financiera de las unidades productivas del campo colombiano, el mantenimiento del empleo, la inserción del sector cafetero en los mercados internacionales y las políticas de ocupación lícita y pacífica del territorio colombiano;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal, y como parte de sus políticas de mantenimiento del empleo, de la preservación en la estabilidad social en el campo colombiano y, en el marco de las políticas gubernamentales de ocupación lícita y pacífica del territorio nacional, considera de vital importancia la puesta en marcha de apoyos para mitigar los impactos negativos de la apreciación en la tasa de cambio peso-dólar;